



Universidad Nacional
Federico Villarreal

**VICERRETORADO DE
INVESTIGACIÓN**

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

“La actuación inconstitucional de la SUNEDU: el caso de la
Universidad Nacional Federico Villarreal - Año 2016”

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE Maestro En
Derecho Constitucional

AUTOR

BACH. Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

ASESOR

DR. Aramayo Cordero, Uriel Alfonso

JURADO

DR. NAVAS RONDON, CARLOS VICENTE
DR. VIGIL FARIÁS, JOSÉ
DR. AHOMED CHÁVEZ, OMAR ABRAHAM

**LIMA – PERÚ
2019**

INDICE

CONTENIDO	
RESUMEN	4
ABSTRACT	5
I. INTRODUCCION	6
1.1 Planteamiento del problema	
1.2 Descripción del problema	
1.3 Formulación del problema	
1.4 Antecedentes	
1.5 Justificación de la investigación	
1.6 Limitaciones de la investigación	
1.7 Objetivos	
1.8 Hipótesis	
II. MARCO TEÓRICO	15
2.1 Marco conceptual	
III. MÉTODO	37
3.1 Tipo de investigación	
3.2 Población y Muestra	
3.3 Operacionalización de Variables	
3.4 Instrumentos	
3.5 Procedimientos	
3.6 Análisis de datos	
3.7 Consideraciones éticas	
IV. RESULTADOS	40
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	48
VI. CONCLUSIONES	49
VII. RECOMENDACIONES	50
VIII. REFERENCIAS.....	52

RESUMEN

La presente tesis pretende demostrar que la actuación inconstitucional de la SUNEDU, en la Universidad Nacional Federico Villarreal, en el año 2016, obedece a una clara política intervencionista y abarca los siguientes hechos:

La **Irregularidad** Administrativa, en la cual incursiona la SUNEDU al emitir la Resolución Administrativa N° 963-SUNEDU-2016, del 03 de mayo del 2016, mediante la cual la Unidad del Registro de Firmas de la SUNEDU, declara improcedente el registro de la firma de 13 Decanos de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

La irregularidad administrativa cometida por la SUNEDU al declarar improcedente el Registro de Firmas de 13 Decanos y por ello el Procurador Público de la SUNEDU, formuló Denuncia Penal por los delitos de Usurpación de Funciones y Resistencia a la Autoridad en contra de los Decanos, cuyo registro de firma se declaró improcedente.

Al dictar la Resolución del Concejo Directivo N°022-2016, emitido por dicho Colegiado de la SUNEDU, en la cual se estableció que la Universidad Nacional Federico Villarreal había incurrido en una infracción grave pues había designado a docentes en cargos administrativos por lo que solicitó que la misma universidad se rectificara en dicha designación, pese a lo cual a la fecha no ha cumplido con lo dispuesto por dicha entidad pública.

La Procuraduría Pública de la SUNEDU, formula Denuncia Penal contra los cinco docentes universitarios que ocuparon los siguientes cargos administrativos en la Universidad Nacional Federico Villarreal, con dicha actuación se confirma la vulneración de la autonomía universitaria y se configura la política intervencionista de esta entidad, en perjuicio de la UNFV.

Palabras claves: Sunedu, Intervencionismo, Autonomía Universitaria, Cargos Administrativos, Gestión Administrativa, Infracción administrative, Medidas cautelares, Resquicios legales, Potestad interpretative, Cosa Decidida

ABSTRACT

This thesis aims to demonstrate that the unconstitutional performance of SUNEDU, at the National University Federico Villarreal, obeys a clear legal disorder and includes the following facts:

Administrative Irregularity, in which SUNEDU enters when issuing Administrative Resolution No. 963-SUNEDU-2016, of May 3, 2016, by which the SUNEDU Signature Registration Unit declares the signature registration inadmissible of 13 Deans of the National University Federico Villarreal.

The administrative irregularity committed by the SUNEDU when declaring the Register of Signatures of 13 Deans inadmissible, the Public Prosecutor of the SUNEDU, makes a Criminal Complaint for the crimes of Usurpation of Functions and Resistance to the Authority against the Deans, whose signature registration It was declared inadmissible.

When dictating the Resolution of the Directive Council N ° 022-2016, issued by said Collegiate of the SUNEDU, in which it was established that the National University Federico Villarreal had incurred a serious infraction because it had appointed teachers in administrative positions for what it requested that the same university was rectified in said designation, in spite of which to date it has not complied with the provisions of said public entity.

The Public Prosecutor's Office of the SUNEDU, makes a criminal complaint against the five university professors who held the following administrative positions at the National University Federico Villarreal, with this action confirms the violation of university autonomy and sets the interventionist policy of this entity, in prejudice of the UNFV.

Keywords: Sunedu , Interventionism , University Autonomy , Administrative Charges , Administrative Management , administrative infraction , Precautionary measures , Legal resquices , Interpretative power , Decided Thing.

I. INTRODUCCION

La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La presente tesis pretende demostrar que la actuación inconstitucional de la SUNEDU, en la Universidad Nacional Federico Villarreal, en el año 2016, obedece a una clara política intervencionista y abarca los siguientes hechos:

La Irregularidad Administrativa, cometida por la SUNEDU al emitir la Resolución Administrativa N° 963-SUNEDU-2016, del 03 de Mayo del 2016, mediante la cual la Unidad del Registro de Firmas de la SUNEDU, declara improcedente el registro de la firma de 13 Decanos de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

El primer capítulo esta contenido por el planteamiento del problema, antecedentes bibliográficos, descripción de la realidad problemática, formulación del problema, objetivos, justificación e importancia y delimitación de la investigación.

El segundo capítulo, esta contenido por, el marco teórico, las teorías, el marco conceptual y el marco legal.

El tercer capítulo esta contenido por, la Hipótesis y la operacionalización de la hipótesis.

El cuarto capítulo esta contenido por; la metodología de la investigación, la población y muestra, las técnicas de investigación, procedimientos y análisis.

El quinto capítulo esta contenido por análisis y discusión de resultados, conclusiones y recomendaciones.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La dación de la Ley N°30220 – Ley Universitaria, significó para el Perú, la posibilidad de contar con Universidades que ofrezca una calidad académica adecuada para los futuros profesionales, sin embargo la actuación de la SUNEDU, que de acuerdo a ley, es un ente meramente regulador, sin embargo en la práctica su accionar generó un rechazo en la comunidad Universitaria por la Naturaleza persecutoria que desarrolló y que se hizo mucho más evidente en la Universidad Nacional Federico Villarreal, durante el año 2016.

1.2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La actuación inconstitucional de la SUNEDU, en la Universidad Nacional Federico Villarreal, en el año 2016, obedece a una clara política intervencionista y abarca los siguientes hechos:

Irregularidad Administrativa:

Resolución Administrativa N° 963-SUNEDU-2016, del 03 de Mayo del 2016, mediante la cual la Unidad del Registro de Firmas de la SUNEDU, declara improcedente el registro de la firma de 13 Decanos de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Denuncia Penal:

Como resultado de la irregularidad administrativa cometida por la SUNEDU al declarar improcedente el Registro de Firmas de 13 Decanos, el Procurador Público de la SUNEDU, formula Denuncia Penal por los delitos de Usurpación de Funciones y Resistencia a la Autoridad en contra de los Decanos, cuyo registro de firma se declaró improcedente.

Irregularidad Administrativa:

Con fecha 27 de Junio del 2016, la SUNEDU dicta la Resolución del Concejo Directivo N°022-2016, emitido por dicho Colegiado, en la cual se estableció que la Universidad Nacional Federico Villarreal había incurrido en una

infracción grave pues había designado a docentes en cargos administrativos por lo que solicitó que la misma universidad se rectificara en dicha designación, pese a lo cual a la fecha no ha cumplido con lo dispuesto por dicha entidad pública.

Denuncia Penal:

En fecha 26 de Julio del 2016, la Procuraduría Pública de la SUNEDU, formula Denuncia Penal contra los cinco docentes universitarios que ocuparon los siguientes cargos administrativos en la Universidad Nacional Federico Villarreal:

- Jefe de la Dirección General de Administración (DIGA).
- Secretario General de la Universidad
- Jefatura de la Oficina Central de Asesoría Jurídica.
- Jefatura de Oficina Central de Recursos Humano
- Jefatura de la Oficina Central de Planificación

Los docentes universitarios fueron denunciados por el Procurador Público de la SUNEDU, por los delitos de Usurpación de Funciones y Resistencia a la Autoridad.

1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Problema General

¿De qué manera la actuación inconstitucional de la SUNEDU, configura una política intervencionista que vulnera la autonomía universitaria, cuya metodología se plasma en forma objetiva en la Universidad Nacional Federico Villarreal, durante el período que comprende los meses de Mayo, Junio y Julio del año 2016?.

Problemas Específicos

- a) ¿Cómo demostrar que las acciones irregulares de naturaleza inconstitucional realizadas por la SUNEDU, han ocasionado daños en la Universidad Nacional Federico Villarreal?

- b) ¿Cómo establecer que los ilegales comportamientos y excesos de la SUNEDU, contra la Universidad Nacional Federico Villarreal en el marco de la Ley del Procedimiento Administrativo General han configurado eventual abuso de autoridad contra funcionarios y profesores de la Villarreal?

1.4. ANTECEDENTES BIBLIOGRAFICOS

Forbes, W. (2012) en su tesis denominada “Autonomía y Gobierno Universitario”, concluye lo siguiente:

La historia demuestra que a diferencia de las universidades europeas, en el Perú las universidades tuvieron un rol distinto, que solo fue para servir a los conquistadores y no a su nación. 2. El impacto que genera la educación de calidad en el ser humano es tan fuerte, que la probabilidad de ser pobre disminuye considerablemente. 3. La ANR generó un caos en el sistema universitario, donde abundó la corrupción, malversación, pero sobre todo, género un servicio de baja calidad. CONAFU contribuyó a que seamos primeros en la región en tener mayor número de universidades. 4. La aprobación de una ley se hizo necesaria cuando se profundizó la crisis al tener rectores que ganaban hasta 2 millones de dólares mensuales; se probó que la reinversión producto de la dación del Decreto Legislativo 882 solo ayudó a ver a la educación como un servicio muy lucrativo sin medir la calidad del mismo. 5. La calidad del servicio educativo es indispensable para un país en vías de desarrollo. En Europa, luego del Tratado de Bolonia, se buscó la homologación de títulos para la transitabilidad de sus estudiantes permitiendo que tengan más oportunidades de bienestar. 6. Nuestro planteamiento es crear una Agencia de acreditación, tal como existe en Europa, con estándares concertados, en la que participen todos los actores involucrados del sistema educativo universitario. 7. La calidad no debe medirse como un check list -como es el planteamiento del SINEACE-, se debe tomar en cuenta no solo la infraestructura sino también al docente, al alumno, sus tesis o investigaciones; así se determinará si la universidad viene cumpliendo su rol. 8. El MINEDU creó una política sobre calidad que se enfoca en el estudiante como centro pero, que gira alrededor de la continuidad de la

norma, en la que deja la tarea a los próximos gobiernos con una primera meta planteada para el 2021.

Hernández, J. (2014), en su tesis denominada “La transformación de la autonomía universitaria”, concluye lo siguiente: Esta investigación sobre la transformación de la autonomía universitaria, se delimita a la universidad como sujeto de autonomía frente al Estado. Se aborda desde una mirada histórica y política, fundamentada en una perspectiva teórica donde se enuncia el concepto y contexto de la autonomía universitaria desde la época medieval a la época moderna, la definición de los sujetos, elementos, ámbitos y dimensiones de la autonomía universitaria y los modelos de universidades vislumbran el referente teórico, por sus aportes a la universidad en la historia, cómo lo son el modelo francés, alemán e inglés. Lo anterior permite inferir en el contexto colombiano desde la época precolombina y se relacionan los aportes y desarrollos de los primeros claustros universitarios de la época de la Colonia a la autonomía universitaria en Colombia, iniciando una cronología jurídica sobre las reformas que se han realizado a la educación superior y su implicación directa con la autonomía universitaria. Destacándose la actual Ley de educación superior 30 1992 y todas las normativas conjuntas que reglamentan en los procesos de acreditación y calidad en cabeza de la facultad de inspección y vigilancia que posee el Ministerio de Educación Nacional Colombiano. En cuanto a la perspectiva metodológica, parte de las generalidades del diseño metodológico teniendo como objetivo general indagar sobre la transformación de la autonomía universitaria en los ámbitos académicos, administrativos y financieros. con el objeto de describir, interpretar y comprender los criterios que soportan la tesis.

Torrice, H. (en su tesis , titulada. “Autonomía Universitaria”, concluye lo siguiente: No debemos olvidar, que la Universidad es una institución de docencia, creación de conocimiento e investigación, y en este contexto, resulta difícil llevar a cabo estas actividades sin la libertad suficiente, “no es posible generar conocimiento propiamente científico si el investigador no tiene libertad para seguir su investigación hasta dondequiera que ésta lo lleve” 2 . En virtud de esta relación tan estrecha entre la Universidad y la autonomía, es necesario

conceptualizar esta última, determinar qué debe entenderse por autonomía universitaria, qué comprende y cuál es su regulación; finalmente, en este punto, resulta pertinente analizar si está expresamente o implícitamente consagrada en la Constitución Política de la República (CPR). La autonomía no es un concepto unívoco y preestablecido, sino que esencialmente variable. Desde una visión general, la autonomía (a secas) “consiste en la capacidad de una institución para adoptar todas las decisiones relativas a su quehacer y de establecer sus propias normas internas sin sujeción o interferencia de agentes externos”³. En el plano universitario, busca que la institución pueda ejercer libremente y de forma independiente la docencia, creación de conocimiento e investigación. De manera que está en directa relación con las funciones que ésta cumple, y no debe ser considerada como un fin en sí misma. Entendida de esta forma, constituye un límite para la Universidad, puesto que determina el marco en el que podrá actuar legítimamente. La autonomía Universitaria “(...) puede ser entendida como un principio subyacente a la forma en que se organiza institucionalmente la universidad y que la reviste precisamente de una identidad particular, o, en otras palabras, que determina que tal o cual organización sea realmente una universidad.”

1.5. JUSTIFICACIÓN

La investigación servirá para desentrañar los aspectos inconstitucionales de la actuación de una institución del Estado, en este caso la SUNEDU, respecto a la Universidad Nacional Federico Villarreal durante el año 2016, ubicando dicho análisis en el marco constitucional vigente, de modo que de ser irregular, se tendrá la base para formular las correcciones en beneficio del sistemas universitario peruano.

1.5.1. Justificación Metodológica

La presente investigación se justifica metodológicamente por cuanto el accionar de la SUNEDU de la Universidad Nacional Federico Villarreal, en el año 2016 generó diversos espacios de análisis cuya metodología utilizará diferentes instrumentos para medir el impacto de dicha actuación en la Universidad

mencionada y sobre todo resaltando el papel de los directivos de la SUNEDU, dentro del marco constitucional legal respectivo.

1.5.2. Justificación Teórica.-

Esta investigación va más allá de una mera coyuntura institucional, sino que tiene un impacto de carácter teórico y conceptual que se enmarca en los conceptos de autonomía universitaria, intervencionismo estatal, situaciones de hecho que alteran el quehacer universitario, el impacto mediático de los acontecimientos materia de esta investigación y muchas nociones más que a lo largo de la investigación han surgido y que requieren de definiciones claras dentro del marco de la investigación presente.

1.5.3. Justificación Práctica

En este nivel la presente investigación tiene una gran finalidad práctica porque es una especie de radiografía de como una institución de control y supervisión, al implementar una política intervencionista en una Universidad puede provocar una situación grave y crítica al interior de esa casa de estudios.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación se limita a la actuación inconstitucional de la SUNEDU que realizó esta entidad durante el año 2016, en la Universidad Nacional Federico Villarreal, período muy difícil para dicha casa de estudios, por cuanto no se tenía a un rector permanente, y se apeló a la figura de un Rector interino, asimismo la SUNEDU, no registró la firma de los decanos elegidos en el año 2015, y comenzó a denunciar penalmente a los catedráticos que legalmente ocupaban cargos administrativos en la citada Universidad, estos son los aspectos limitantes de esta investigación.

La presente investigación es única en cuanto a su originalidad debido a que aún no se ha sistematizado el llamado derecho universitario en el Perú, con la dación de la Ley N° 30220, la realidad universitaria va a experimentar modificaciones necesarias pero los aportes de carácter doctrinario son muy limitados esta

investigación tiene como peculiaridad estudiar una metodología de actuación de una institución que nació con la nueva Ley Universitaria que es la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, y por otro lado la Universidad Nacional Federico Villarreal, Universidad Nacional de gran tradición y preponderancia en la realidad nacional, no pretendo con esta investigación ubicarme en una teoría del conflicto entre dos principios fundamentales que es la autonomía universitaria de rango constitucional, y la actuación de la SUNEDU, de rango legal lo que me interesa en esta investigación es el papel de algunos directivos de la SUNEDU, que hicieron uso de prerrogativas que no están contempladas en el marco legal vigente y que en muchos casos vulneraron los principios constitucionales. Asimismo, esta investigación no pretende menoscabar la imagen de ninguna institución estatal sino que busca rescatar los valores de la gran tradición histórica universitaria en el Perú, que no pueden ser vulnerados por coyunturas pasajeras.

1.7. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

La presente investigación tiene los siguientes objetivos:

1.7.1. Objetivo General:

Analizar la actuación de la SUNEDU, en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, evaluando el impacto en el sistema universitario de la actuación y de las consecuencias que tiene este accionar en la Universidad Nacional Federico Villarreal.

1.7.2. Objetivos Específicos:

- a) Determinar las acciones irregulares de naturaleza inconstitucional realizadas por la SUNEDU, y los daños ocasionados por dicho accionar en la Universidad Nacional Federico Villarreal.
- b) Establecer los ilegales comportamientos y excesos de la SUNEDU, contra la Universidad Nacional Federico Villarreal en el marco de la Ley

del Procedimiento Administrativo General y de su eventual abuso de autoridad contra funcionarios y profesores de la Villarreal.

1.8. **HIPÓTESIS.-**

HIPÓTESIS GENERAL:

La política intervencionista de la SUNEDU, vulnera la autonomía universitaria quebrantando el orden constitucional que la protege.

HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:

- a) La SUNEDU ha implementado una metodología aplicable en la Universidad Nacional Federico Villarreal, la cual vulnera la autonomía universitaria.
- b) La SUNEDU al desbordar sus atribuciones perjudica a funcionarios y profesores de la UNFV al perseguirlos penalmente desfigurando el marco jurídico vigente.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. MARCO CONCEPTUAL: TEORÍAS CONSTITUCIONAL SOBRE LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA

La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.* Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

La Universidad es el lugar académico idóneo donde se materializa la libertad de pensamiento, la investigación científica y la metodología académica, su nombre por eso abarca la universalidad del ser humano y capacita a los futuros profesionales sobre los pilares de la investigación sistemática y el compromiso profesional.

A lo largo de la historia la Institución Universitaria ha recibido diversos aportes de los movimientos políticos, sociales y culturales, como por ejemplo la reforma de Córdoba en Argentina, la cual entregó un legado permanente a todas las universidades de América Latina que es la autonomía universitaria, entendida como es espacio de libertad en la cual la Universidad establece sus fundamentos básicos no solo para formar especialistas sino también para vincularse a los problemas de la sociedad.

En el Perú, hemos sido testigos de épocas muy difíciles para la institución universitaria bastará recordar la vigencia de las dictaduras militares donde se

conculcó la autonomía universitaria y los derechos inherentes que emanan de ella, este pasado ha sido una situación que nadie desea que retorne.

Por ello, la llamada reforma universitaria no puede limitarse a una simple norma legal, sino que es el compromiso de todo el sector pensante de la sociedad para conectar a la universidad con la realidad social de cada pueblo.

Al promulgarse y entrar en vigencia el 09 de Julio del 2014, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la opinión pública y la comunidad universitaria expresaron un evidente entusiasmo al considerar que el nuevo marco legal generaría las posibilidades de configurar un nuevo sistema universitario en el cual la informalidad académica, la politización, la improvisación, la comercialización de grados y títulos y otros vicios del pasado se iban a superar gracias a esta norma legal y sobre todo al rol supervisor de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

La SUNEDU, institución que nace con la nueva Ley Universitaria estaría encargada de supervisar el proceso de licenciamiento de las Universidades, los estándares de calidad académica, el registro de grados y títulos y una serie de funciones que estaban previstas en la misma Ley N° 30220. Y Así muchos esperaron que esta institución asumiera el liderazgo en el proceso de cambio del modelo universitario en el Perú, donde la formación académica lograría elevados niveles de profesionalismo y donde la investigación en ciencia y tecnología alcanzaría indicadores importantes que harían de la Universidad Peruana un modelo a seguir en el concierto de América Latina.

Lamentablemente existen serias dudas de que esta expectativa no se ha cumplir, por el papel de la misma SUNEDU, y muchos consideran que hay un retroceso en cuanto a la mejora del modelo universitario. Además la autonomía universitaria prácticamente ya no existe frente al notorio intervencionismo estatal por parte de la SUNEDU.

La fiscalización y el control han cedido el paso a la intimidación y persecución que realiza en forma ilegal la SUNEDU en contra de las autoridades,

representantes universitarios, asambleístas, Decanos y Catedráticos, los cuales sufren un acoso permanente y son víctimas de actos de control irregular, resoluciones ilegales que vulneran derechos universitarios y lo que es peor denuncias penales para encubrir dichas irregularidades utilizando como tipos criminales la usurpación de funciones y la resistencia a la autoridad, asimismo la SUNEDU, ha elaborado su propio reglamento de infracción y sanciones (RIS) en el que establece la posibilidad de que ante cualquier amenaza al incumplimiento de la Ley N° 30220, la SUNEDU, puede aplicar cualquier medida preventiva sin necesidad de acudir a ningún proceso sancionador.

Igualmente, se vienen dando casos en los cuales la Procuraduría de la SUNEDU, se ha convertido en una especie de fiscalía que utiliza un formato único para denunciar ilegalmente a cualquier catedrático, funcionario o autoridad, por hechos atípicos que terminan archivándose y lo que es peor aún la SUNEDU se atribuye la potestad de ser el único intérprete de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, invadiendo atribuciones que son propias del Congreso de la República y además creando prohibiciones que no existen en la Ley Universitaria pero que son fabricadas irregularmente vía la interpretación antojadiza de la SUNEDU.

Se vienen sucediendo hechos insólitos que han motivado que muchas universidades hayan elevado su voz de protesta ante los medios de comunicación frente a esta cadena de atropellos, arbitrariedades e irregularidades cometidas por la SUNEDU, impunemente y que sin embargo esta entidad viene siendo protegida por el Ministerio de Educación y por el Diario La República que ha pasado a convertirse en el vocero oficioso de la SUNEDU, al desarrollar una campaña de desinformación desacreditando a todo aquel que denuncie las irregularidades de la SUNEDU y se pretende presentar a esta entidad como la portadora de la verdad absoluta en materia universitaria.

Este escenario de irregularidades generadas por la SUNEDU, atenta contra el orden jurídico constitucional y tuvo como laboratorio de ensayo a la Universidad Nacional Federico Villarreal, la cual ha tenido que soportar todos los embates irregulares desatados por la SUNEDU y es en dicha Universidad donde la

SUNEDU, ha sistematizado una metodología de actuación inconstitucional que comprende dos etapas bien claras:

En una primera etapa la SUNEDU, vulnera un derecho universitario mediante una Resolución Administrativa y en una segunda etapa para encubrir dicha irregularidad la SUNEDU formula una Denuncia Penal, contra las personas afectadas por la irregularidad administrativa que ella misma ha cometido.

Cabe anotar que sobre esta situación detallada líneas atrás, no se ha realizado todavía un trabajo de investigación científica que corrobore o descarte la actuación irregular de la SUNEDU, sobre todo en el aspecto puntualizado y de gran trascendencia, cual es la calificación final de su actuación a la luz en el marco constitucional vigente.

A) TEORÍA DE LA DEMOCRACIA Y DEL ESTADO DE DERECHO.-

A.1. DE LA DEMOCRACIA.-

Tomando una perspectiva histórica se puede afirmar que el concepto de democracia es muy reciente: aparece en el siglo XIX, aunque sólo se generaliza en el siglo XX, vinculándose a la idea del sufragio universal. Como explica Miliband en Gran Bretaña se empezó a utilizar por los políticos "la retórica" de la democracia a partir de 1867, como un término común de los discursos políticos refiriéndose al sistema político británico, expresando la idea de que el poder estaba en manos del pueblo. Sin embargo, en realidad, el sistema en ese momento estaba muy lejos de apoyarse en procedimientos democráticos; no existía en tal momento un control democrático del poder. Tras la Segunda Guerra Mundial la idea de democracia se convirtió en sinónimo de poder popular, es decir, poder en manos del pueblo. Es entonces cuando se recupera el ideal de democracia clásica de los griegos, convirtiéndose en un concepto básico del pensamiento político occidental.

Actualmente no se puede pretender dar una definición inequívoca e incontrovertida de la democracia porque hay múltiples percepciones de lo que esta

pueda ser, aunque muchas de ellas no son incompatibles entre sí. Circunscribiéndonos a cómo se interpreta la experiencia de la democracia liberal, podemos agrupar tales planteamientos a efectos expositivos en dos grandes esquemas explicativos generales, entre los que basculan todos los análisis de la democracia: uno valorativo y otro empírico. Complementariamente incluimos el planteamiento institucional que en gran medida es una especificidad del planteamiento empírico. Es desde el planteamiento institucional desde el que analizamos con mayor detalle cómo se ejerce el poder "de forma responsable".

Valorativamente hablando la democracia es un emblema de moralidad para algunos pensadores tal lo sostiene John Dunn.

Dunn John. 1995.

“El gran servicio político que la democracia representativa moderna ha proporcionado a los ciudadanos es una modesta medida de responsabilidad gubernamental hacia los gobernados”.

(Pág. 302) “La Democracia el Viaje inacabado”.

En este caso se valora la democracia como un objetivo, prima en estos análisis la consideración del conjunto de ideales en los que descansa la democracia. Esta se define ante todo como el producto del desarrollo de la civilización occidental. No se identifica la democracia como un régimen político, pero esto no quiere que los análisis valorativos no dejen de plantear los graves problemas prácticos que presenta la consecución del ideal de la democracia.

Los normativistas plantean el tema de la democracia desde las cuestiones marginadas por los positivistas, como la legitimidad, la obediencia, la violencia etc. En este planteamiento, la democracia se analiza como un ideal, como un motivo a conseguir. Desde la perspectiva normativa resalta principalmente la cuestión de la legitimidad. El desarrollo de la democracia sirve como criterio de legitimidad del sistema político, en cuanto que se considera que esta es la mejor forma de gobierno. Así H. Arendt explica que el poder democrático (republicano) en otros términos la isonomía griega, no se basa en la relación mando-obediencia sino en la capacidad humana para actuar concertadamente. El

poder pertenece grupo y sigue existiendo mientras que el grupo se mantenga unido. Según A este es el planteamiento que inspiró a los revolucionarios del siglo XVIII construyeron una forma de gobierno centrada en el dominio de la ley, basándose en el poder del pueblo. Tal forma de gobierno pondría fin al dominio del hombre sobre el hombre, al que consideraban "un gobierno adecuado para esclavos". Democracia es entonces, según Arendt, el medio de un pueblo para desarrollar un acuerdo. La teoría democrática de Arendt es, por tanto, una teoría consensual poder.

Arendt concibe la política como una forma de acción participativa o asociativa. Entiende que la comunidad política, la democracia, es un grupo de hombres unidos por su compromiso común de llevar una determinada forma de vida política, aquella que supone que los ciudadanos participan activamente en la gestión de los asuntos comunes. Una comunidad política no puede crearse de una vez y siempre, ni su existencia tampoco puede garantizarse mediante la creación de serie de instituciones. Así, los parlamentos representativos, las elecciones la libertad de prensa y otras libertades por el estilo, son solamente condiciones previas de la política y por sí mismas no pueden crear o sostener una comunidad política. Según Arendt tales instituciones se mantienen vigentes únicamente tras exista el acuerdo mutuo.

Que alguien está en el poder quiere decir para Arendt que está apoderado por el grupo. En el gobierno representativo el pueblo domina a quienes le gobiernan, por lo que las instituciones políticas de un país tienen poder porque se lo ha prestado el apoyo del pueblo, basado en el consentimiento. Lo contrario es una forma de gobierno basada en la violencia. El gobierno de la comunidad política no es un conjunto de hombres que gobiernen a sus súbditos y promulgan leyes o mandatos que estos están obligados a obedecer, sino un conjunto de hombres a los que el pueblo ha conferido " poderes" para ejercer la autoridad en su nombre y a los que el pueblo está dispuesto a apoyar.

Por tanto, la tradicional división entre gobernantes y gobernados es falsa y engañosa, y la democracia representativa actual es rechazable en la medida en que las personas otorgan su consentimiento para ser gobernados y, por tanto, elimina

la posibilidad de la acción de los representados, reservando esta únicamente a los miembros de los partidos.

Desde la izquierda hay distintos puntos de vista en torno a la democracia parlamentaria de nuestros días. La socialdemocracia hace mucho tiempo que defiende el parlamentarismo. Fueron los marxistas austro alemanes Adler, Bauer y Heineman, entre otros, los que observaron que la ampliación de los derechos políticos, primero, y el reformismo parlamentario subsiguiente, se convertían en la estrategia principal para alcanzar la igualdad y el socialismo. Entendían estos que con la lucha parlamentaria se amplía la ciudadanía social. Según la socialdemocracia cuando los trabajadores disfrutan de derechos sociales se altera fundamentalmente el equilibrio de poder entre las clases, ya que el "salario social" disminuye la dependencia de los obreros respecto del mercado y de los empresarios, y por ello se convierte en un recurso potencial de poder.

Por su parte Bernstein era un defensor de la democracia como un movimiento histórico universal, del que el socialismo había de ser su sucesor al mismo tiempo que el legítimo heredero de su contenido espiritual, pues está destinado a fundamentar los valores de la seguridad y la libertad personales sobre una base económica.

En definitiva el planteamiento socialdemócrata tiene la paternidad de la hipótesis de que la movilización parlamentaria de las clases sociales es un medio para realización de los ideales socialistas de igualdad, justicia, libertad y solidaridad. Considera que los parlamentos son instituciones eficaces para trasladar a las políticas y a las reformas deseadas el poder de clase una vez que está movilizado. Frecuentemente la actividad política en vía parlamentaria es susceptible de valor al poder hegemónico capitalista y puede utilizarse para servir a los intereses que son antagónicos con el capital. La socialdemocracia defiende la de que a través del cauce institucional del parlamento donde están situadas fuerzas sociales progresistas, se debe realizar el control de la acción del gobierno y del ejercicio del poder.

Esta es la línea que siempre defendió, por ejemplo, W. Abendroth en relación con la socialdemocracia alemana. Para Abendroth la organización democrática la sociedad habría de quedar en manos del legislador, "que es donde está representada la autodeterminación democrática del pueblo".

Ahora bien, el carácter minoritario de la clase obrera, que se traduce en que los partidos socialistas tienen dificultades para convertirse en mayoría parlamentaria, fuerza, en opinión de Esping Andersen, Mouffe y otros, a que la social democracia promueva una coalición de clases, en concreto de la clase obrera con las nuevas clases medias, si quiere lograr sus objetivos en torno al desarrollo del estado de bienestar y de la ciudadanía social.

Sin embargo, el punto de vista de la socialdemocracia no está generalizado en la izquierda, es decir, entre los teóricos marxistas. En este sentido cabe destacar dos enfoques que ponen en cuestión la capacidad de la democracia parlamentaria para realizar los objetivos de emancipación que orientan la acción del movimiento obrero: el mantenido por la teoría crítica y el de la nueva izquierda.

La teoría crítica de finales de los años 60 y 70 (Marcuse, Habermas) realizó un análisis exhaustivo del sistema democrático-liberal destacando lo que consideran sus contradicciones manifiestas. Tal análisis crítico ha tenido influencia en las formulaciones posteriores de la nueva izquierda.

Las observaciones de Marcuse parten de las características económicas sociedad moderna, como son la concentración de capital y los cambios en la ciencia y la tecnología, que han llevado a una creciente "despolitización", es decir, a la eliminación de las cuestiones políticas y morales.

La conceptualización de la democracia y sus precisiones teóricas, no es una tarea sencilla ello se debe a que la democracia no solo es un sistema político, es también un procedimiento gubernamental como también es una cultura, es decir una forma de vida.

Charles Tilly, establece cuatro tipos de definiciones acerca de la democracia.

Año 2007 - Tilly Charles

“Quienes observan la democracia y la democratización eligen por lo general, implícita y explícitamente, entre cuatro tipos de definiciones]: constitucional, sustantiva, procedimental y procesal (Andrews y Chapman, 1995; Collier y Levitxky, 1997; Hld, 1996; Inkeles, 1991; O’Donnell, 1999; Ortega Ortiz, 2001; Schmitter y Kart 1991).

(Pág. 37 – 38) Tilly Charles. La Democracia.

Partiendo de la Teoría de Tilly, el enfoque constitucional sugiere que la democracia se encuentra ubicada en parámetros jurídicos constitucionales, es decir, se fundamenta en la constitucionalidad del régimen político.

De este modo un sistema político distinto a la democracia no puede tener rango constitucional. Este enfoque hace una mención importante en la naturaleza institucional de la democracia.

El modelo sustantivo de la democracia se centra en las condiciones materiales de vida dentro de los cuales está el bienestar humano, las libertades políticas, la seguridad, la equidad, así como la resolución pacífica de los conflictos.

Al respecto Jean Morange, hace precisiones importantes acerca de la sustantividad de la democracia.

Morange. Año 1981

“Las libertades no se respetan en un Estado sino cuando existe allí una convicción profunda y difundida de su utilidad y de su valor. Declinan cuando esta convicción declina y cuando se pierde el sentimiento de la responsabilidad individual.

(Pág. 27). Morangue. Las Libertades Públicas.

El modelo procedimental de democracia identifica al sistema político con una serie de prácticas gubernamentales para determinar si un régimen puede calificar como democrático.

Por ejemplo, si las elecciones son competitivas en un determinado país, en muchos casos los analistas consideran que basta que haya elecciones de cualquier tipo para que haya democracia, sin embargo, este modelo considera que las elecciones deben ser altamente competitivas (es decir, varios partidos, varios candidatos, varias listas, oposición, transparencia, sistema electoral autónomo, observadores internacionales, etc.).

Vale decir, que la democracia, tiene requisitos procedimentales que necesariamente deben cumplirse para que sea considerado como tal.

Finalmente el modelo procesal de la democracia, tiene un expositor consagrado en la figura de Robert Dahl, el cual estipula cinco criterios de corte procesal para que haya democracia.

Dahl 1998.

“Participación efectiva: antes de que una política sea adoptada mediante la asociación, todos los miembros deben tener oportunidades iguales y efectivas para poder hacer conocer a los demás miembros sus visiones acerca de cómo debería ser una política.

Igualdad de voto: cuando se acerca el momento en que se debe adoptar finalmente una decisión sobre una política, cada miembro debe tener una oportunidad igual y efectiva para votar y todos los votos deben ser computados por igual.

Comprensión clara: dentro de límites de tiempo razonables, cada miembro debe tener oportunidades efectivas e iguales para aprender

acerca de las políticas alternativas relevantes y sus probables consecuencias.

Control de la agenda: los miembros deben tener la oportunidad exclusiva de decidir cómo y si lo deciden, que cuestiones deben ser incluidas en la agenda. De esta suerte, el proceso democrático requerido por los tres criterios precedentes nunca se cierra. Las políticas de asociación siempre están abiertas al cambio a través de sus miembros, si así lo deciden.

Inclusión de los adultos: todos o prácticamente todos los residentes permanentes adultos deberían disponer de los plenos derechos de ciudadanía que están implicados por los cuatro primeros criterios. Con anterioridad al siglo XX este criterio era inaceptable para la práctica totalidad de los defensores de la democracia. (Dahl, 1998. Pág. 37-38). La Democracia.

Debemos ahora ubicar conceptualmente la noción de estado de derecho que es inseparable del concepto de democracia,

- El Estado de Derecho es un mecanismo de restricción del Poder Político. En Alemania se llamó Reshsstat, en Francia se llamó Etat De Droit, en Gran Bretaña Rule of Law, estas denominaciones corresponden a tradiciones doctrinarias que provienen de los países occidentales más importantes.

A.2. DEL ESTADO DE DERECHO

- El concepto Estado de Derecho significa según Mohl, una organización política ensamblada en una estructura jurídica, la implementación de este Estado de Derecho, depende de las tradiciones políticas y legales predominantes relativas a su implementación.

- Los precedentes históricos y doctrinarios del Estado de Derecho se remontan a los tiempos medievales cuando surge la teoría del Poder Concentrado. Este poder concentrado significa que el Monarca es el único detentador del poder es como su pertenencia, y no rinde cuenta de sus actos a nadie ni tampoco se admite una oposición, el fundamento doctrinario de esta concepción es la teoría del derecho divino, según la cual solo el monarca posee un origen divino que lo faculta a ejercer el poder sin restricciones.

- Sin embargo, esta teoría pronto va a encontrar una fuerte oposición a través de destacados pensadores si se consideraba al monarca como el *legibus solutus*, es obvio que otros doctrinarios van a oponerse en forma contundente, así tenemos al francés Juan Bodino, con su famosa teoría de la Soberanía, según la cual la soberanía es un poder inherente al Estado, es un poder absoluto, perpetuo e imprescriptible, y no es propiedad de ninguna persona sino que es la esencia misma del Estado.

- Sin embargo es en Inglaterra, donde van a surgir muchos acontecimientos que van a dar forma al futuro Estado de Derecho, en Inglaterra se origina y desarrolla el famoso parlamento institución que va a contar con un gran poder y legitimidad que va a oponerse a los poderes absolutos del monarca de este modo el parlamento se va a enfrentar a la corona y en 1215, Juan Sin Tierra, se verá obligado a firmar la Carta Magna, es así como se origina el llamado poder dual, es decir por un lado tenemos a un monarca con un poder cada vez más limitado y a los estamentos sociales muy bien organizados que van acumulando cada vez más poder, además en Inglaterra, se va a originar el famoso sistema llamado Common Law, que va a permitir un desarrollo notable del sistema jurídico.

- Paralelamente estas tradiciones británicas van a llegar a las colonias americanas, las cuales recepcionarán las teorías del derecho natural en oposición al derecho divino de los reyes y además el Common Law, va a conducir a un sistema de jerarquía normativa, en la cual la Constitución va a ser la máxima norma jurídica, lo cual se alcanzará a través del famoso fallo dictado por la Corte Suprema Americana dictado en el Caso *Marbury Versus Madison*, con ello surgirá el

llamado poder constituyente que va a ser el motor básico del llamado constitucionalismo.

- Paralelamente en Francia se desarrolla notablemente la filosofía de la ilustración, la cual va a permitir el nacimiento de varias doctrinas que conducirán a cambios revolucionarios en dicho país.
- La primera doctrina es la llamada la Doctrina Contractualista, es decir el llamado Contrato Social es la base para lograr la legitimación del Estado y el poder del gobernante.
- Además surge la doctrina de la separación de poderes que permitirá dar garantías concretas a la libertad individual.
- En Alemania, la doctrina del Estado de Derecho se va a iniciar con el filósofo Kant, el cual definía al Estado como una unión de una multitud de hombres bajo leyes de justicia.
- Además Von Mohl, es el primer formulador de la Teoría del Estado de Derecho.
- El Estado de Derecho se va a difundir universalmente después de la Segunda Guerra Mundial, esta Teoría va a tener un éxito muy grande en la Alemania Occidental, en la cual se buscará la protección de la dignidad individual, como el valor supremo del orden constitucional.
- Es así que se promulga la Ley fundamental para dar una base sólida al Estado de Derecho. En resumen se busca que el poder político este subordinado a la Ley, además el Poder Constituyente subsiste bajo la modalidad de un Tribunal Constitucional como un ente de control de la Constitucionalidad.
- En Francia, la post guerra la evolución legislativa dio vida a los principios generales del derecho en la práctica estos principios son la unión del ideal democrático del Derecho y la Teoría Liberal de los Derechos Fundamentales. En Gran Bretaña la herencia constitucional de la Carta Magna se mantuvo, solamente

se agregó una nueva concepción, la teoría de los entes administrativos del derecho, con esta teoría los Tribunales del Reino Unido, han aplicado la legislación en cualquier situación administrativa.

- En los Estados Unidos el rule of law americano, tal como se ha encarnado en la Constitución de los Estados Unidos es definido por dos principios fundamentales. Primero, que se respalda en una fuerte fragmentación del poder el cual no sólo está dividido horizontalmente entre las diferentes ramas del gobierno bajo un sistema horizontal complejo de controles y contrapesos, sino también verticalmente entre el gobierno federal y los Estados. La Judicatura cuenta con una posición fuerte en este sistema. No es como Montesquieu había sugerido “en que el fagon nul” sino que goza, consistentemente con la tradición del common law, de autonomía considerable en la construcción y aplicación de las normas legales sobre cuya base operan las diferentes institucionales de la vida americana, incluyendo los poderes ejecutivo y legislativo. En segundo lugar la Constitución americana, en la tradición de la teoría política de Locke y de la Declaración de Independencia, adhiere gran importancia a la protección de las libertades individuales. Al hacerlo así refleja la ética del individualismo que ha estado en la raíz de la moderna teoría política y constitucional americana.

B) TEORÍA DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.-

La Autonomía Universitaria es el resultado de un largo proceso histórico que tiene como ejes fundamentales la lucha contra la oligarquización de las Universidades cuyo antecedente más importante es la Reforma Universitaria de Córdoba.

El Grito de Córdoba quedó en la memoria colectiva de la juventud americana y recordemos el párrafo inicial de manifiesto de la Federación Universitaria de Córdoba de 1918. Que lo ubicamos en el libro La Autonomía Universitaria, una mirada latinoamericana de Alejandro Villar.

Villar 2015

“Hombres de una república libre, acabamos de romper la última cadena que en pleno siglo XX nos ataba a la antigua dominación

monárquica y monástica. Hemos resuelto llamar a todas las cosas por el nombre que tienen. Córdoba se redime. Desde hoy contamos para el país una vergüenza menos y una libertad más. Los dolores que quedan son las libertades que faltan. Creemos no equivocarnos: las resonancias del corazón nos lo advierten: estamos pisando sobre una revolución, estamos viviendo una hora americana”.

Pág. 15.

Este acontecimiento marca el inicio de una tendencia a acercar las Universidades a las necesidades de la población y buscar un sentido social a la formación profesional, asimismo esta tendencia anti oligárquica liderada por los estudiantes universitarios se une con la ola democratizadora que se produce en el mundo entero y en América Latina a partir de la década del 50 del siglo pasado.

De este modo, la tendencia a que el profesional tenga una proximidad con la población apartándose de las elites oligárquicas y el advenimiento de un sistema democrático que garantice las libertades dentro de un pluralismo ideológico son los dos ejes fundamentales para la aparición de la llamada autonomía universitaria.

Muchos le llamaron a esta autonomía democracia universitaria o co-gobierno universitario.

La participación de los estudiantes en el gobierno universitario fue conquistada lentamente y con grados diversos de cogobierno. En general, la autonomía de gobierno, como elección independiente y democrática de autoridades, fue un proceso accidentado y escamoteado en muchas universidades, con limitaciones y mecanismos de injerencia directa e indirecta del poder político, nombrando rectores, creando organismos supra universitarios de decisión y control, o Juntas de Gobierno en las que interviene directamente el sistema político. La primera forma de autonomía fue la administrativa, que reconoce personería jurídica a las universidades para disponer libremente de su patrimonio y adoptar sistemas propios de gestión. Hacia finales de los treinta y en los cuarenta del siglo XX, casi todos los países reconocían a la universidad estatal la autonomía académica, para

nombrar y remover personal, definir planes y programas de estudio y emitir títulos y certificados. Esto ocurrió incluso en los países que no tenían regímenes liberal-representativos, que eran la mayoría. Porque el patrón de acumulación capitalista basado en la sustitución de importaciones, que implicaba modernización urbana, industrialización, crecimiento de las capas medias, mayor consumo y cierta redistribución del ingreso, no resultaba antagónico a las perspectivas de la clase media universitaria. En la época de entreguerras y durante la Segunda Guerra Mundial, las mayores bonanzas económicas por las exportaciones facilitaron que el Estado asumiera el financiamiento de la universidad. La autonomía financiera siempre fue relativa, hasta en los países en que se estableció como obligación constitucional asignar un porcentaje del presupuesto público a la universidad. El financiamiento estatal siempre fue un mecanismo de presión para que la universidad no se excediera en sus concepciones democratizadoras más allá de las funciones profesionalistas y de movilidad social admitidas por aquel modelo de desarrollo capitalista. La segunda posguerra fue el principio del fin de las bonanzas coyunturales y de la relativa convergencia entre universidad y modelo de desarrollo.

Debemos considerar que a finales del siglo XX la autonomía universitaria era el concepto fundamental para que una Universidad funcione dentro de un sistema democrático respetando la Constitución y las leyes. Sin embargo, forma parte de la problemática universitaria la presencia de grupos extremistas o minorías intolerantes que surgen en el seno de la población universitaria, pero que poco a poco genera un grupo para sí y que medran a costa de la Universidad ingresando a un círculo vicioso de clientelismo y corrupción, por ello muchos críticos de la llamada autonomía universitaria consideran que esta presencia de un segmento intolerante vinculado a grupos al margen de la ley, es el lastre de la autonomía universitaria.

De todo esto surge la idea de rescatar la autonomía de manos de camarillas extremistas para que los estudiantes y solo ellos se inserten dentro de los beneficios de la autonomía universitaria.

Esto explica de algún modo la indiferencia de muchos gobiernos democráticos frente a la problemática universitaria.

Otro aspecto de esta problemática es la necesidad de supervisar el funcionamiento de las Universidades pública a través de un ente exterior a ellas, esto se logra mediante la promulgación de una Ley Universitaria que consagre la presencia de un ente supervisor que busque la calidad educativa, la acreditación y el licenciamiento de las Universidades, sin embargo, en la práctica esto se transforma en una especie de intervencionismo estatal, donde aparece un ente supra universitario que se irroga una autoridad por encima de cualquier universidad, se presenta como intérprete auténtico de la Ley Universitaria e implementa en la práctica una política de persecución y amedrentamiento contra cualquier universidad que “desafíe su omnipotente autoridad”, en el caso peruano, este fenómeno lo representa la presencia y actuación de la SUNEDU, la cual en forma sistemática ha violentado la autonomía universitaria, inmiscuyéndose en el gobierno interno de las Universidades, sancionando arbitrariamente a dichas casas de estudios, y persiguiendo y denunciando a catedráticos, Decanos y autoridades universitarias, en el caso peruano la SUNEDU, actúa como una especie de Gestapo Universitaria la cual con el apoyo de cierto sector de la prensa, viene cometiendo una serie de tropelías sin que exista ningún control ni parámetro para esta conducta irregular.

Este comportamiento de la SUNEDU, es un total divorcio con el concepto constitucional de autonomía universitaria, debemos precisar el concepto de autonomía universitaria, elaborado por el profesor René Ortiz Caballero.

2015. Ortiz Caballero

“Por lo señalado, es oportuno recordar que la autonomía universitaria es un espacio de libertad, de independencia, para asegurar que la educación superior universitaria siga siendo un bien público donde se practique "el ejercicio crítico, reflexivo y dialógico del pensamiento", único modo de "contribuir con las transformaciones que la sociedad requiere para el logro del bien común". La universidad peruana no es

ajena a estos postulados pero el Estado y la sociedad deben reconocer que en su interior existe un caleidoscopio de proyectos universitarios, algunos de los cuales practican activamente los postulados en mención pero otros guardan diversos grados de reserva porque afectan intereses particulares también diversos. Esta variedad no es meramente un hecho irreversible sino que es un reto para la universidad que cree en la autonomía universitaria porque esta realidad reclama una comprensión distinta que esbozaremos enseguida a propósito de la reciente ley universitaria”.

Pág. 86. Ortiz Caballero.

C) TEORÍA DEL INTERVENCIONISMO ESTATAL.-

Entendemos por intervencionismo estatal a la presencia indebida del Estado, dirigida a regular algún tipo de actividad, en este contexto dicha actividad ya no es dirigida por agentes individuales, sino supervisada por un ente corporativo de naturaleza pública.

El intervencionismo estatal es incompatible con el sistema democrático y el estado de derecho y en materia universitaria con la dación de la nueva ley, la Ley N°30220 – Ley Universitaria, la autonomía de las universidades, se ve mermada por la presencia y actuación de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, esta entidad viene realizando un papel nefasto al actuar de un modo abiertamente intervencionista, cercenando todos los niveles de autonomía universitaria.

Tal como lo señaló la página editorial de El Comercio de fecha 28-06-2014, que reproducimos.

“Finalmente, para perjuicio del Perú, se aprobó la ley universitaria, quizás el proyecto de ley más intervencionista que ha pasado por el Congreso en los últimos tiempos. Uno que, además, es inconstitucional, pues la Constitución establece de manera expresa que las universidades gozan de autonomía. Es decir, deben tener la potestad de definir su organización interna, qué enseñan

y cómo lo hacen. Todo esto se terminará con el nacimiento de la Superintendencia que manda crear la ley aprobada por el Parlamento. Y es que dicha Superintendencia tendría amplios poderes y mucha discreción para establecer quién puede dedicarse a la actividad universitaria y quién no, a qué reglas se sujetará la enseñanza, qué materias obligatorias deberán enseñarse, qué características debe tener la plana docente y la infraestructura de cada institución educativa, qué programas y carreras pueden crearse, entre otras atribuciones. Claramente, era necesaria una reforma. Pero de ninguna manera una de este tipo”.

En un editorial anterior graficamos la extensión de los poderes de esta nueva institución señalando que, si se diseñaran instituciones similares para regular la gastronomía o la construcción, estas podrían dictarle a los restaurantes las recetas que deben seguir para preparar sus platos y a las constructoras podrían obligarlas a utilizar los planos que elabore la burocracia. Y no exageramos.

Por lo demás, dado que el Estado tiene poderes similares en todos los otros niveles educativos, ya sabemos qué se puede esperar de un sistema como este: una casi general estandarización de la mediocridad de la enseñanza y enormes barreras burocráticas para el desarrollo de esta actividad por parte del sector privado. Especialmente respecto a esto último es que el caso de los institutos superiores es elocuente. Hoy, ellos demoran tranquilamente más de dos años en obtener los permisos que se requieren para ofrecer una nueva carrera, se les exige condiciones de infraestructura ridículas (por ejemplo, para dictar cursos de informática se les regula al milímetro el espacio que debe ocupar cada computadora en un laboratorio como si no existieran las laptops, asumiendo además que se siguen utilizando máquinas similares a los enormes armatostes que se usaban en los ochenta) y se les obliga a dictar cursos que no tienen ninguna relación con los requerimientos del mercado laboral al que luego se enfrentarán los estudiantes. También sorprende de sobremanera que el oficialismo haya escogido este preciso momento para aprobar una de las leyes más intervencionistas de las que hemos visto en años. Y es que, paralelamente, el gobierno está intentando contrarrestar la desaceleración económica con un paquete que busca reducir las regulaciones absurdas y controlistas, asegurando haber tomado conciencia de que gran parte de la menor velocidad con la que estamos creciendo es responsabilidad

de la absurda burocracia que empantana las actividades privadas. De hecho, la voluntad de comenzar a desburocratizar el Estado parecía realmente sincera, pues el Presidente ha estado dispuesto a enfrentar una fuerte oposición a la aprobación de dicho paquete por parte de sectores que no están de acuerdo con todas las medidas (especialmente las ambientales)”.

D. TEORÍA DE LOS RESQUICIOS LEGALES.-

La teoría de los resquicios legales es una formulación realizada por el jurista chileno Eduardo Novoa Monrreal, el cual ocupó el cargo de Presidente del Consejo de Defensa Fiscal, durante el gobierno de Salvador Allende, esta teoría consistía en que las normas legales en su vigencia en el espacio y en el tiempo, puede regular situaciones de hecho a fin de cubrir una necesidad social, pero en dicha regulación se vulnera todo el ordenamiento jurídico constitucional vigente. El ejemplo clásico es que durante el gobierno de Salvador Allende, se estatizó totalmente la banca y el sistema financiero y como pudo hacerlo Allende, sino tenía mayoría en el Congreso, lo hizo a través de esta teoría, mediante la cual el Estado podía comprar acciones de cualquier empresa ante una situación de emergencia social, de este modo el día en que el Estado tenía el 50% más uno de las acciones de dicha empresa privada, esta pasaba a manos del Estado, sin necesidad de ninguna ley especial, para que esta teoría funcione en Chile, existía la CORFO (Corporación de Fomento para la producción), esta entidad faltando a su verdadero rol, se dedicó a comprar acciones de los bancos, logrando el objetivo de estatizar ese sector económico estratégico de Chile.

Este sistema de ir comprando las acciones de los Bancos la CORFO, la comenzó a aplicar en las industrias, de esta manera el Estado empezó a intervenir empresas que en la práctica era estatizarlas sin necesidad de ninguna ley.

En las empresas que pasaban a manos del Estado, se nombraba a un interventor que en la práctica era como un nuevo dueño de la Empresa, el cual llegaba con todo un staff de burócratas provenientes de los partidos de izquierda.

Dentro de estos resquicios legales, también estaba la posibilidad de obligar a la contraloría a aceptar todos los requerimientos del gobierno, vulnerando el principio de independencia del control gubernamental.

Además, estos resquicios legales incluso el gobierno chileno lo aplicó a los fallos judiciales creando la figura del juicio de méritos, es decir, cuando había un fallo judicial que el gobierno consideraba inadecuado, se creaba la posibilidad de que el Presidente de la República, a través del juicio de méritos podía observar e incluso diferir el cumplimiento de dicho fallo porque según esta figura no se daban las condiciones adecuadas para cumplirlo, en base a este juicio de méritos el gobierno de Allende, negaba la posibilidad que tiene todo poder judicial en una democracia de acudir a la fuerza pública para que se cumplan los fallos judiciales.

2.2. MARCO CONCEPTUAL.-

A) Derecho Universitario:

Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la existencia, funcionamiento y actividad de las Universidades en el Perú en el marco de la democracia y el Estado de Derecho.

b) Cuestión Decidida:

Es la Resolución Administrativa dictada en última instancia agotando la vía correspondiente.

c) Cargo Administrativo:

Es la actividad desempeñada por una autoridad investida por Resolución Administrativa con la potestad de tomar decisiones dentro de su competencia.

d) Gestión administrativa:

Es la parte operativa del proceso administrativo que consiste en ejecutar actos materiales obedeciendo órdenes de la autoridad universitaria.

- e) **Carga académica:**
Es el tiempo que un docente universitario le dedica a la Universidad donde desempeña su actividad profesional como Catedrático.

- f) **Cosa juzgada:**
Es la sentencia judicial dictada en última instancia sin que existan medios impugnatorios que la modifiquen.

- g) **Usurpación de funciones:**
Es el delito penal por el cual una persona desempeña un cargo público sin contar con la legalidad necesaria para hacerlo.

- h) **Resistencia a la autoridad:**
Es el delito penal por el cual una persona desacata una orden legal impartida por una autoridad pública en el ejercicio de su cargo.

- i) **Infracción administrativa:**
Es un ilícito de naturaleza administrativa previamente establecido y tipificado en una norma legal y cuya conducta amerita una sanción administrativa.

- j) **Responsabilidad funcional:**
Es el ámbito por el cual una autoridad responde por sus acciones u omisiones en el ejercicio de un cargo administrativo.

3. **Marco Legal:**

- a) Constitución Política del Perú de 1993
- b) Ley N° 30220 – Ley Universitaria
- c) Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

III. MÉTODO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es de naturaleza analítica y deductiva donde se estudiará la actuación de una institución del Estado, frente a otra institución del Estado, en este caso la Universidad Nacional Federico Villarreal.

3.2. Población y Muestra

3.2.1 Población.- En la presente investigación la población a investigar son: 30 funcionarios de la UNFV, 140 miembros de la Asamblea Universitaria, 18 decanos y 1,300 Docentes.

3.2.3 Muestra.- El tamaño de la muestra representativa para la investigación se obtendrá utilizando la estadística probabilística finita utilizando la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Nz^2(p.q)}{E^2.(N - 1) + z^2.p.q}$$

Donde:

n= Es el Tamaño de Muestra que se ha tomado en cuenta para el trabajo de campo. Es la variable que se desea determinar.

N= El total de la población. En este caso 800 personas considerando solo aquellas que pueden responder sobre los aspectos técnicos de la investigación

z= Representa las unidades de desviación estándar que en la curva normal definen una probabilidad de error = 0.5, que equivale a un intervalo de confianza del 95% en la estimación de la muestra, por tanto el valor de $z = 1.96$.

E= Representa el error estándar de la estimación, de acuerdo a la doctrina, debe ser 0.09 o menos. En este caso se ha tomado 0.5

P y q = Representan la probabilidad de la población de estar o no incluidas en la muestra. De acuerdo a la doctrina, cuando no se conoce esta probabilidad por estudios estadísticos, se asume que p y q tienen el valor de 0.5.

$$n = \frac{1,488 (1,96)^2 (0,5) (0,5)}{(0,05)^2 (1,488 - 1) + (1,96)^2 (0,5) (0,5)}$$

$$n = \frac{1,488 \times 3.8416 \times 0,25}{0,0025 \times (1,487) + (3.8416 \cdot 0,25)}$$

$$n = \frac{1429.0800}{3.7200 + 0,9604}$$

$$n = \frac{1429.0800}{4.6800}$$

$$n = 305.36$$

$$n = 306$$

3.3 Operacionalización de las variables:

Variable Independiente:

La Actuación Inconstitucional de la SUNEDU

INDICADORES

Política intervencionista

Abuso de autoridad

Variable Dependiente:

El Caso de la Universidad Nacional Federico Villarreal

INDICADORES

Autonomía universitaria.

Orden Constitucional

Acciones de control de la SUNEDU

3.4. Instrumentos

Para la ejecución de la presente investigación se utilizará como instrumento de recolección de datos el cuestionario (encuestas) aplicado a los docentes y Decanos que están involucrados en la problemática intervencionista de la SUNEDU.

Validez de los instrumentos:

Para su validación se realizará en base al marco teórico de la categoría de validez de contenido utilizando el procedimiento de juicio de expertos calificados que determinarán la adecuación de los ítems de los respectivos instrumentos.

3.5. Procedimientos

Se aplicará un cuestionario con las escalas de Likert, integrado por un total de 20 preguntas de las cuales diez corresponden a la variable de la política intervencionista de la SUNEDU y las diez restantes se referirán a la vulneración de la autonomía universitaria en la Universidad Nacional Federico Villarreal.

3.6. Análisis de datos

Para el diseño de la base de datos se empleará el software estadístico SPSS procediendo al tratamiento de los datos para su análisis. Para determinar la confiabilidad del cuestionario se utilizará el coeficiente estadístico adecuado para medir la consistencia interna de la información obtenida.

3.7. Consideraciones Eticas

Por la naturaleza de la investigación se respetará la reserva de las personas encuestadas.

IV. RESULTADOS

EL PROCESO DE INTERVENCIÓN DE LA SUNEDU EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL:

La actuación inconstitucional de la SUNEDU, que obedece a una clara metodología y que abarca los siguientes hechos:

Irregularidad Administrativa:

Resolución Administrativa N°963-SUNEDU-2016, del 03 de Mayo del 2016, mediante la cual la Unidad del Registro de Firmas de la SUNEDU, declara improcedente el registro de la firma de 13 Decanos de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Denuncia Penal:

Como resultado de la irregularidad administrativa cometida por la SUNEDU al declarar improcedente el Registro de Firmas de 13 Decanos, el Procurador Público de la SUNEDU, formula Denuncia Penal por los delitos de Usurpación de Funciones y Resistencia a la Autoridad en contra de los Decanos, cuyo registro de firma se declaró improcedente.

Irregularidad Administrativa:

Con fecha 27 de Junio del 2016, la SUNEDU dicta la Resolución del Concejo Directivo N°022-2016, emitido por dicho Colegiado, en la cual se estableció que la Universidad Nacional Federico Villarreal había incurrido en una infracción grave pues había designado a docentes en cargos administrativos por lo que solicitó que

la misma universidad se rectificara en dicha designación, pese a lo cual a la fecha no ha cumplido con lo dispuesto por dicha entidad pública.

Denuncia Penal:

En fecha 26 de Julio del 2016, la Procuraduría Pública de la SUNEDU, formula Denuncia Penal contra los cinco docentes universitarios que ocuparon los siguientes cargos administrativos en la Universidad Nacional Federico Villarreal:

- Jefe de la Dirección General de Administración (DIGA).
- Secretario General de la Universidad
- Jefatura de la Oficina Central de Asesoría Jurídica.
- Jefatura de Oficina Central de Recursos Humano
- Jefatura de la Oficina Central de Planificación

Los docentes universitarios fueron denunciados por el Procurador Público de la SUNEDU, por los delitos de Usurpación de Funciones y Resistencia a la Autoridad.

Es de advertir que las denuncias interpuestas por la SUNEDU, tanto contra los Decanos elegidos en un proceso electoral y los catedráticos designados para cargos administrativos fueron archivados por las Fiscalías respectivas debido a que los hechos denunciados no configuraban delito alguno ni siquiera eran ilícitos administrativos.

Hipótesis Principal

A la pregunta

Cree usted que la política intervencionista de la SUNEDU, vulnera la autonomía universitaria quebrantando el orden constitucional que la protege ?

Interpretación:

De las entrevistas realizadas a los encuestados, sobre la política intervencionista de la SUNEDU, vulnera la autonomía universitaria quebrantando el orden constitucional que la protege; el 80.7% están en desacuerdo con la hipótesis planteada y el 14.7 % no están de acuerdo.

Conclusión: La opinión de una mayoría absoluta de los encuestados, el 80.7% afirman que la SUNEDU aplicó una política intervencionista y vulneró la autonomía universitaria en la UNFV.

TABLA N° 01- La SUNEDU aplica una política intervencionista y vulnera la autonomía universitaria.

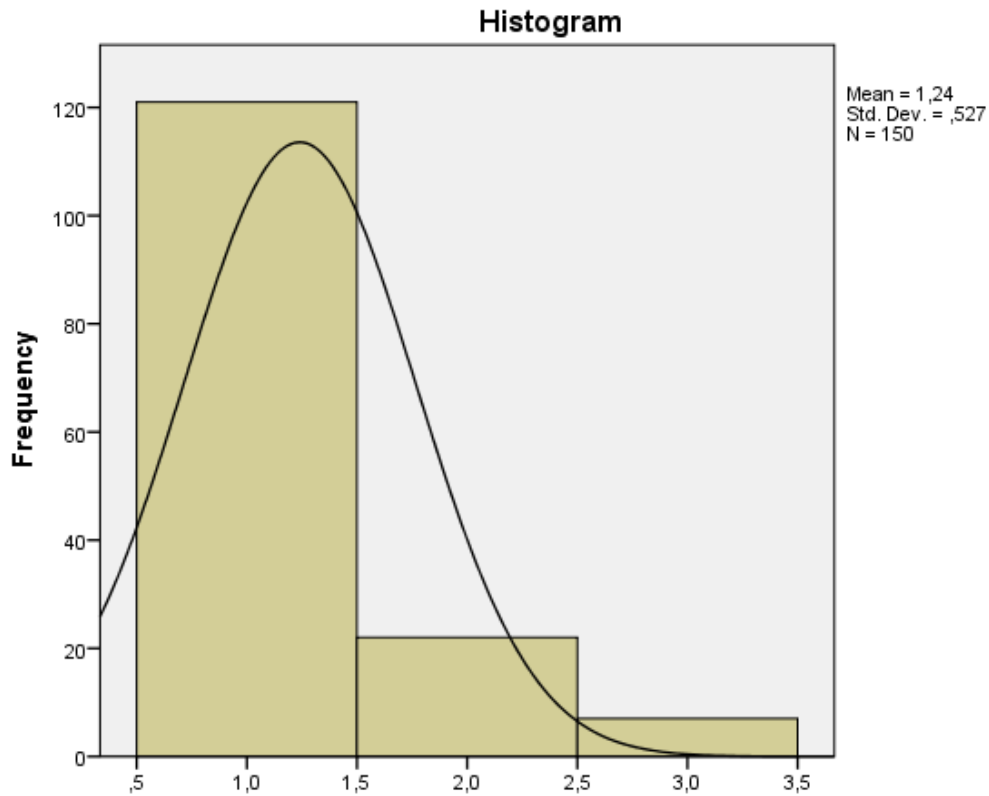
N	Válidos	150
	Perdidos	0
Media		1,24
Mediana		1,00
Moda		1
Desviación típica		,527
Varianza		,278
Curtosis		3,731
Error tip. Curtosis		,394
Mínimo		1
Máximo		3
Percentiles	25	1,00
	50	1,00
	75	1,00

CUADRO N° 01- La SUNEDU aplica una política intervencionista y vulnera la autonomía universitaria.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de Acuerdo	121	80,7	80,7	80,7
En Desacuerdo	22	14,7	14,7	95,3
Ni de Acuerdo, ni en Desacuerdo	7	4,7	4,7	100,0
Total	150	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada

Gráfico N° 01- La SUNEDU aplica una política intervencionista y vulnera la autonomía universitaria.



Primera Hipótesis Secundaria

A la pregunta

Cree usted que la SUNEDU ha implementado una metodología aplicable en la Universidad Nacional Federico Villarreal, la cual vulnera la autonomía universitaria?

Interpretación:

De las entrevistas realizadas a los encuestados, una metodología aplicable por la SUNEDU en la Universidad Nacional Federico Villarreal, la cual vulnera la autonomía universitaria; el 63.3% están de acuerdo con la hipótesis planteada y el 21.3 % no están de acuerdo.

Conclusión: La opinión de una mayoría absoluta de los encuestados, el 63.3% afirman que la SUNEDU aplicó una metodología que vulneró la autonomía universitaria en la UNFV.

TABLA N° 02-

METODOLOGÍA APLICADA A LA UNFV QUE VULNERA LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

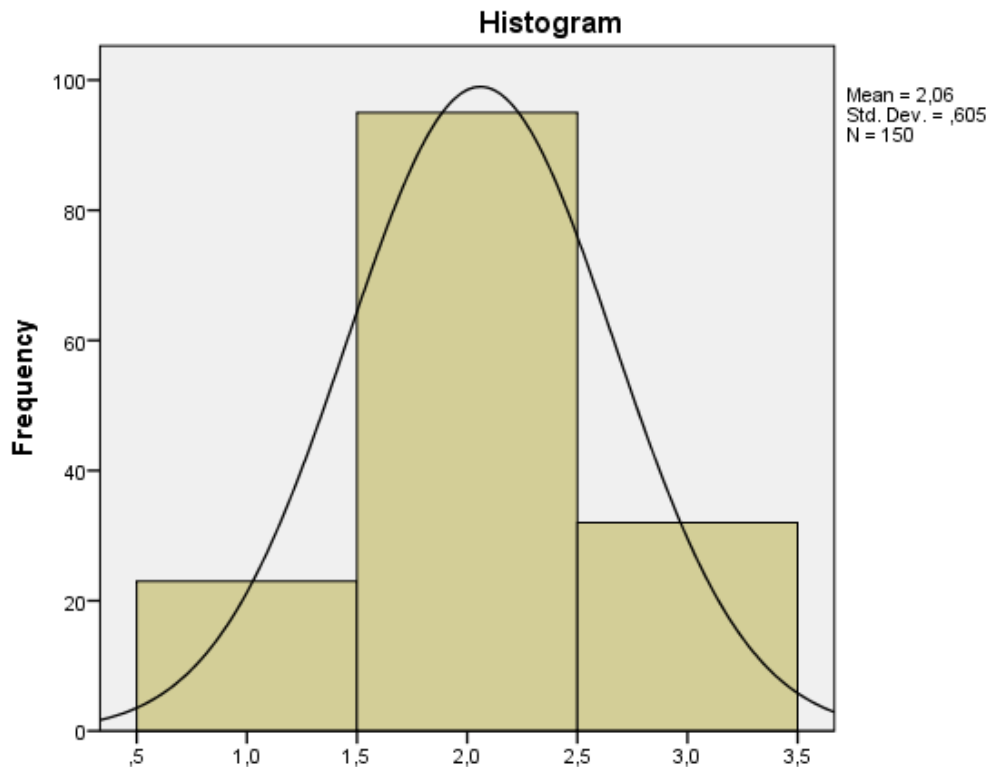
N	Válidos	150
	Perdidos	0
Media		2,06
Mediana		2,00
Moda		2
Desviación típica		,605
Varianza		,366
Curtosis		-,236
Error tip. Curtosis		,394
Mínimo		1
Máximo		3
Percentiles	25	2,00
	50	2,00
	75	2,00

CUADRO N° 02- METODOLOGÍA APLICADA A LA UNFV QUE VULNERA LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Totalmente de Acuerdo	23	15,3	15,3
	En Desacuerdo	95	63,3	63,3
	Ni de Acuerdo, ni en Desacuerdo	32	21,3	21,3
	Total	150	100,0	100,0

Fuente: Encuesta realizada

GRAFICO N° 02 - METODOLOGÍA APLICADA A LA UNFV QUE VULNERA LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA



Segunda Hipótesis Secundaria

A la pregunta

Cree usted que la SUNEDU al desbordar sus atribuciones perjudica a funcionarios y profesores de la UNFV al perseguirlos penalmente desfigurando el marco jurídico vigente ?

Interpretación:

De las encuestas realizadas, sobre si, la SUNEDU al desbordar sus atribuciones perjudica a funcionarios y profesores de la UNFV al perseguirlos penalmente desfigurando el marco jurídico vigente; el 62.0% están de acuerdo con la hipótesis planteada y el 24.0 % no están de acuerdo.

Conclusión: La opinión de una mayoría absoluta de los encuestados, el 62.0% afirman que la SUNEDU al desbordar sus atribuciones perjudica a funcionarios y profesores de la UNFV.

TABLA N° 03- SUNEDU AL DESBORDAR SUS ATRIBUCIONES PERJUDICA A FUNCIONARIOS Y PROFESORES DE LA UNFV

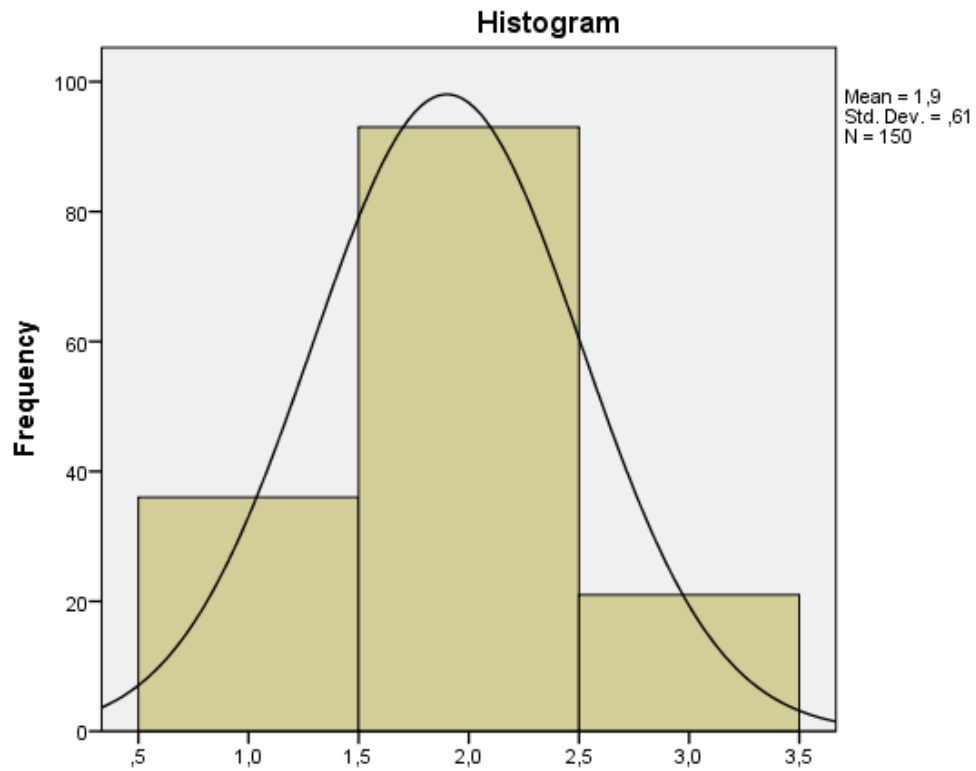
N	Válidos	150
	Perdidos	0
Media		1,90
Mediana		2,00
Moda		2
Desviación típica		,610
Varianza		,372
Curtosis		-,323
Error tip. Curtosis		,394
Mínimo		1
Máximo		3
	25	2,00
Percentiles	50	2,00
	75	2,00

CUADRO N° 03- SUNEDU AL DESBORDAR SUS ATRIBUCIONES PERJUDICA A FUNCIONARIOS Y PROFESORES DE LA UNFV

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de Acuerdo	36	24,0	24,0	24,0
Válido En Desacuerdo	93	62,0	62,0	86,0
s Ni de Acuerdo, ni en Desacuerdo	21	14,0	14,0	100,0
Total	150	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada

GRAFICO N° 03- SUNEDU AL DESBORDAR SUS ATRIBUCIONES PERJUDICA A FUNCIONARIOS Y PROFESORES DE LA UNFV



V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La interpretación de los resultados de las entrevistas y encuestas realizadas, mediante los cuestionarios aplicados a cada grupo de la muestra de la población investigada, se configura que los resultados, demuestran que se ha logrado los objetivos propuestos para la investigación y se ha confirmado las hipótesis planteadas, por tanto se configura los resultados contrastados e interpretados como siguiente:

- a) **Los Funcionarios de la UNFV.-** Respecto a las Hipótesis planteadas en la opinión de la mayoría absoluta de los encuestados, el 80.7% afirman que la política intervencionista de la SUNEDU, vulnera la autonomía universitaria quebrantando el orden constitucional que la protege.
- b) **Los Miembros de la Asamblea Universitaria.-** La opinión de una mayoría absoluta de los encuestados, el 63.3% afirman que la SUNEDU ha implementado una metodología aplicable en la Universidad Nacional Federico Villarreal, la cual vulnera la autonomía universitaria.
- c) **Los Decanos de la UNFV.-** La opinión de una mayoría absoluta de los encuestados, el 62.0% afirman que la SUNEDU al desbordar sus atribuciones perjudica a funcionarios y profesores de la UNFV al perseguirlos penalmente desfigurando el marco jurídico vigente.
- d) **Los Docentes.-** La opinión de una mayoría absoluta de los encuestados, el 78.7% afirman que la intervención de la SUNEDU en las universidades del País, colige con los principios constitucionales, sobre la autonomía de las instituciones de educación superior.

VI. CONCLUSIONES

De los análisis, discusión de resultados de la investigación se ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. La constitución como norma legal suprema en un estado de derecho, establece los límites del ejercicio del poder, el ámbito de actuación de las instituciones públicas, las competencias y prerrogativas de las autoridades, así como los derechos y autonomías inherentes a las personas jurídicas de derecho público.
2. Las Universidades son entidades autónomas en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, las Universidades se rigen por sus propios Estatutos, en el marco de la Constitución y las leyes, el ejercicio de la autonomía universitaria no se subordina a intereses políticos e ideológicos.
3. La Ley Universitaria – Ley N° 30220, consagra el principio constitucional de la autonomía universitaria y establece los lineamientos básicos para su vigencia, acorde con el gobierno de la universidad y la estructura de la autoridad establecida en cada casa de estudios.
4. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) es un ente supervisor de la calidad académica de las universidades, así como es competente en temas de licenciamiento y del uso de recursos en dichas casas de estudios.
5. La SUNEDU, no es una instancia administrativa que establezca precedentes vinculantes de obligatorio cumplimiento para las Universidades, su función se encuadra en el marco legal vigente, y siendo una institución que forma parte del Ministerio de Educación, es decir del Poder Ejecutivo, la SUNEDU, no tiene potestad para interpretar leyes, solamente para cumplirlas.
6. Los procesos de elección de autoridades al interior de una Universidad Pública, se enmarcan dentro de la autonomía universitaria, sin que esté supeditado el acto eleccionario a una convalidación por parte de la SUNEDU.

7. Cualquier acto irregular que se produzca en el desarrollo de un proceso electoral, debe ser materia de una denuncia sustentada probatoriamente ante el Comité Electoral respectivo, sin perjuicio de acciones de carácter legal correspondiente.
8. La SUNEDU, tiene la competencia de registrar las firmas de las autoridades universitarias, siendo esto un acto de mero trámite (formal) sin que implique dicho acto un reconocimiento a la autoridad.
9. Los docentes universitarios, pueden ocupar cargos administrativos en la Universidad donde se desempeñan hasta la edad de 75 años.
10. Las normas prohibitivas o limitativas de derechos contenidas en la Ley N°30220 Ley Universitaria, se insertan dentro del ámbito del derecho administrativo y su incumplimiento no implica una infracción penal.

VII. RECOMENDACIONES

Del análisis y las conclusiones a las que hemos llegado, me permito recomendar lo siguiente:

1. Se recomienda la difusión del llamado derecho universitario como disciplina jurídica fundamental para entender el marco legal del ámbito universitario.
2. Se recomienda la reforma de la Ley Universitaria, en cuanto a las facultades de la SUNEDU, debido a que la actuación de dicha entidad puede vulnerar garantías constitucionales, así como derechos fundamentales de la persona, dichas actuaciones son presentadas como actos de defensa de los derechos de los universitarios, lo cual es a todas luces ilegal.
3. Se recomienda una difusión en toda la comunidad universitaria de la Ley N°30220, y sus modificatorias a fin de familiarizar a los estamentos universitarios, con los mecanismos propios de esta norma.

4. Se recomienda que el manejo de los temas universitarios se enmarque necesariamente en los enfoques académicos y axiológicos evitando la politización de la problemática universitaria.

5. Se recomienda una presencia de las universidades en el Comité Directivo de la SUNEDU, y eso no significa un retorno a la ANR, esta recomendación es necesaria para evitar la interferencia del gobierno en la actuación de la SUNEDU, o la politización de la temática universitaria.

VIII. REFERENCIAS

DAHL ROBERT (1998). LA DEMOCRACIA. EDITORIAL ARIEL.

DUNN JOHN. (1995). LA DEMOCRACIA, EL VIAJE INACABADO (505 A.C. – 1993 D.C). TUS QUETS EDITORES. ESPAÑA

LOPEZ, J. (1996), LA RESPONSABILIDAD DE LOS UNIVERSITARIOS. Biblioteca del Mundo Actual. Madrid.

LOWENSTEIN, K. (1986), TEORÍA DE LA CONSTITUCIÓN. LOWENSTEIN KARL. Ariel.

MONTOYA, H. (2005), LA INFRACCIÓN CONSTITUCIONAL. Palestra Editores. Lima - Perú.

MORANGUE JEAN. (1981). LAS LIBERTADES PÚBLICAS. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA.

PERALTA, G. (2016), LA UNIVERSIDAD NO ES UN CUARTEL. Fondo Editorial UNFV.

RODRIGUEZ ADRADOS FRANCISCO. (1997). HISTORIA DE LA DEMOCRACIA.EDITORIAL TEMAS DE HOY.

TILLY CHARLES. (2007). DEMOCRACIA AKAL UNIVERSITARIA. SERIE POLÍTICA.

VILLAR, A. (2015), LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, UNA MIRADA LATINOAMERICANA. IDEA LATINOAMERICANA COLECCIÓN.